ADENDA N°01
AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO – INGEMMET Y EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – SERNAGEOMIN DE CHILE

Conste por el presente documento la Adenda N°01 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte:

1. El **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO**, con **Registro Único de Contribuyente N°20112919377**, con domicilio legal en Av. Canadá N°1470, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, Ingeniero **OSCAR HUBERT BERNUY VERAND**, identificado con DNI N°10491805, designado por Resolución Suprema N°011-2016-EM de fecha 09 de setiembre de 2016, a quien en adelante se le denominará **INGEMMET**;

y de la otra parte;

2. El **SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA,** con domicilio legal en Av. Santa María N°0104, Providencia, Santiago de Chile, Chile debidamente representado por el Director Nacional, **MARIO PEREIRA ARREDONDO**, identificado con C.I. N°7.093.567-8, designado por Decreto Supremo N°9 de fecha 11 del abril del 2017, a quien en adelante se le dominará **SERNAGEOMIN**;

en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El 12 de diciembre del 2012, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica entre **INGEMMET** y **SERNAGEOMIN** (en adelante, el Convenio), cuyo objeto es impulsar el desarrollo de investigaciones, transferencia tecnológica, programas de capacitación, intercambio de información, prestación de bienes y servicios especializados, en los campos relacionados a las ciencias de la Tierra y otros de mutuo interés para el desarrollo de sus respectivos fines y misión institucional.

En Cláusula Sétima del Convenio se establece que su vigencia abarca un periodo de cinco (05) años. Dicho plazo culminará el 12 de diciembre del 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Por lo expuesto, INGEMMET y SERNAGEOMIN acuerdan lo siguiente:

1) Prorrogar el plazo del Convenio por un periodo de cinco (05) años contados a partir del 12 de diciembre del 2017. Dicho plazo culminará el 12 de diciembre del 2022.

2) Que, una vez culmine el plazo pactado en la presente adenda, la renovación del Convenio operará de manera automática, dejándose sin efecto el requerimiento de ***"previa evaluación de las partes"*** consignado en la ***"CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO"*** del Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: SOBRE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONVENIO

Subsiste el resto del texto de la "***CLAUSULA SÉTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO"***.

De igual manera, subsisten en los términos originalmente pactados, las demás cláusulas del Convenio que no hayan sido expresamente modificadas y que no se opongan a lo acordado en la presente adenda.

La presente Adenda se suscribe en dos (02) ejemplares originales de igual contenido, el día 12 de diciembre del año 2017.

ING. OSCAR BERNUY VERAND
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL
INGEMMET

MARIO PEREIRA ARREDONDO
DIRECTOR NACIONAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y
MINERÍA DE CHILE